



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 025 - F.E. 2021.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO:

La Subsecretaría de Coordinación Financiera, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público deberá tramitar, en el expediente de referencia, la solicitud de autorización de endeudamiento por la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta Millones (\$ 650.000.000) para la realización de operaciones de Crédito Público, por ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, en el marco de la sanción de la Ley II N° 267.-

La intervención que se solicita a esta Fiscalía de Estado se encuentra contemplada en el marco de lo dispuesto por el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1° de la Ley II N° 64.-

En el marco de la operatoria mencionada, las facultades de endeudamiento resultan de la sanción de la Ley II N° 267, por medio del cual se autoriza, en su artículo 2°, al Poder Judicial de la Provincia del Chubut, por intermedio de su Superior Tribunal de Justicia, a realizar operaciones de crédito con el Banco del Chubut, hasta la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta Millones (\$ 650.000.000), los cuales serían destinados exclusivamente al pago de salarios netos de los agentes del Poder Judicial de la Provincia, quedando la cancelación de los demás componentes del salario bruto de los agentes judiciales a cargo del Ejecutivo Provincial.-

A fs. 166/173, a fin de integrar la documentación requerida por el Anexo V del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal, la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N° 931/C.G.P-2021., agrega la documentación requerida por el Anexo V, apartado A.), incisos 5) y 7), del Decreto Nacional 1731/04.-

En cumplimiento de la normativa citada, la Contaduría General de la Provincia se pronuncia sin observaciones sobre la viabilidad de la operación en la que tramita la autorización de endeudamiento por el monto mencionado, incorporando las siguientes planillas: Stock de Deuda, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública al 31 de marzo de 2021; detalle de las condiciones de préstamos, colocaciones de títulos y convenios de deuda al 31 de marzo de 2021; detalle de avales otorgados por la Provincia del Chubut al 31 de marzo de 2021. Concluyó oportunamente que el endeudamiento solicitado se encuentra comprendido en las previsiones de la Ley II N° 267, y además se deberá tener presente la previsión presupuestaria y tramitar su incorporación al Presupuesto General de Gastos y

Recursos de la Administración Pública Provincial, circunstancia y observación que se comparte.-

Téngase presente que los términos y condiciones particulares de conveniencia económica y financiera del presente endeudamiento deberá ser evaluado de acuerdo a su oportunidad, mérito y conveniencia por los funcionarios y reparticiones dependientes del Ministerio de Economía y Crédito Público en el marco de sus competencias.-

Por otra parte, ha de señalarse que ha tenido debida intervención en el presente trámite el Poder Judicial de la Provincia, a través del Superior Tribunal de Justicia, según constancias de fojas 07 (INODI N° 235263-2/2021) y siguientes.-

Conclusión:

Sentado lo que antecede, esta Fiscalía de Estado puede esgrimir que en el presente trámite el Poder Judicial, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut deberá tramitar la solicitud de una autorización de endeudamiento por la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta Millones (\$ 650.000.000), los cuales serían destinados exclusivamente al pago de salarios netos de los agentes del Poder Judicial de la Provincia, quedando la cancelación de los demás componentes del salario bruto de los agentes judiciales a cargo del Ejecutivo Provincial, conforme las exigencias previstas en el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a los que la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1° de la Ley II N° 64 y ajustada a las facultades otorgadas por la Ley II N° 267.-

Por todo lo expuesto, este Organismo está en condiciones de concluir que la operación de endeudamiento propiciado en los términos, de la Ley habilitante II N° 267 resulta viable, al marco de la Constitución Provincial, las Leyes y Decretos citados, y dentro de los destinos especificados por la normativa vigente, debiendo contemplarse la previsión constitucional contenida en el artículo 135 inciso 15, y de la Ley II N° 76, artículo 55 y sigs, no existiendo así impedimento que implique una restricción o prohibición en relación a la operación de crédito aludida, procediendo solicitar la correspondiente autorización por ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, conforme el control de legalidad que ejerce esta Fiscalía de Estado.-

Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado, previstas en el artículo 7°, siguientes y concordantes de la Ley V N° 96, y conforme las intervenciones y documentación requerida a los Gobiernos Provinciales en el



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



Anexo V, apartado A), inciso 5°, del Decreto N° 1731/04, reglamentario del artículo 25° de la Ley 25.917.-

Proveo por subrogación legal,
según prescripciones del artículo 6° de la Ley V N° 96.-

FISCALIA DE ESTADO, 08 de julio de 2021.-
AG/dgf.


Dr. R. Julien A. TERABCI
DIRECTOR GENERAL
DE PRODUCCIÓN FISCAL
FISCALIA DE ESTADO

